

## MEMORÁNDUM

ASA-RRH-19-2023

**Para:** Claudia María Medrano de Hernández  
Jefe de la UAIP

**De:** Miguel Alexander Ruano Gutiérrez  
Registrador Nacional de la Autoridad Salvadoreña del Agua

**Asunto:** Respuesta a UAIP

**Fecha:** martes, 31 de enero de 2023

1. En el caso de los propietarios de pozos que son personas jurídicas y que utilizan el agua para uso doméstico ¿Deben solicitar permiso?, Y si es necesario obtener el permiso, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar?

Para dar respuesta a la interrogante ¿Deben solicitar permiso?, los permisos según la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) son de dos tipos:

Permisos

Art. 92.- La ASA podrá extender permisos a personas naturales o jurídicas, los cuales podrán ser de dos clases: a) De Vertidos b) De Exploración.

Los pozos, ya perforados antes de la entrada en vigencia de la LGRH deben cumplir con lo establecido en el artículo 170 de la mencionada Ley:

Pozos artesanales para usos domésticos

Art. 170.- Los propietarios de inmuebles que tengan dentro del mismo, pozos artesanales para usos doméstico o uso común, tendrán la obligación de informar y registrarlos en la ASA, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley. Con relación a los pozos artesanales que se quieran excavar y aprovechar su recurso hídrico y que se encuentren en área urbana, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán solicitar el

**Página 1 de 2**

permiso de exploración correspondiente.

En cuanto al canon a cobrar puede remitirse al Reglamento Especial de Cánones, (puede visitar la pagina web [www.asa.gob.sv](http://www.asa.gob.sv), y descargar dicho Reglamento.

2. En el caso de los propietarios de vertidos residuales que ya tienen permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente ¿Se requiere obtener permiso por la Autoridad Salvadoreña del Agua? Y si es necesario, ¿Cuánto sería el canon que se debe cancelar?

A partir del 12 de julio de 2022, que entra en vigencia la Ley General de Recursos Hídricos, cuerpo normativo que crea la Autoridad Salvadoreña de Agua, quien es el Ente rector del Recurso hídrico en el país por lo que desde esa fecha se deben de solicitar los permisos ya antes explicados, especialmente los de Vertidos establecidos en el Art. 98 de la LGRH; así mismo el caso de los cánones nos remitimos al Reglamento Especial de Cánones.

Miguel Alexander Ruano Gutiérrez  
Registro Nacional de los Recursos Hídricos

**Página 2 de 2**